JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00621.

Comoquiera que la demandante no justificó su inasistencia a la vista pública adelantada el pasado 20 de febrero, el Juzgado, con fundamento en el numeral 4.° del artículo 372 del C.G.P., decide imponerle las siguientes sanciones:

1. De tipo procesal: Presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como, «*sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito*», si a ello hay lugar, situaciones fácticas que se describirán en la correspondiente sentencia.

2. De carácter pecuniario: La suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de multas y sanciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, se ordena, que por secretaría se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

De otra parte, se le pone de presente a la parte demandada que los documentos que allegó, vistos en folios 59 a 89, no pueden tenerse como medios probatorios comoquiera que no se aportaron al expediente en las oportunidades procesales que la ley procesal civil contempla para tal fin (art. 164 y 442 C.P.C.).

En firme el presente auto vuelva el expediente al despacho para continuar el trámite.

.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **021**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds